

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 6 de agosto de 2001, sobre notificación de resolución administrativa.

No habiendo sido posible practicar la notificación administrativa en el Expediente de Protección de Menores n.º 150/83.00, a D. Casimiro Antonio Do Santos Correa y D.ª M.ª Clara Silva Duarte de Carvalho, por carecer de domicilio conocido, se requiere a los mismos para que se personen en el Servicio de Adopción y Familia, sito en Avda. Reina Sofía, s/n de Mérida, teléfono 924 008800, al objeto de practicar la oportuna notificación tal y como dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

En Mérida, a 6 de agosto de 2001.—La Directora General de Migraciones Cooperación y Prestaciones, (P.D.F. según Orden 18-06-01; D.O.E. n.º 72), M.ª DOLORES AGUILAR SECO.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2001, por el que se notifica el Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro dictado con fecha 18 de julio de 2001 por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en relación al expediente AT-0006-96 del interesado Constructora Virgen de Gracia, S. Coop.

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro.

Expediente número: AT-0006-96.

Sociedad: Constructora Virgen de Gracia, S. Coop.

C.I.F.: F-06243539.

Domicilio: C/ Grupos Virgen de Gracia, s/n.

Localidad: 06.150 - Santa Marta.

Subvención: Para la Asistencia Técnica a Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

DICHO ACUERDO DICE LO SIGUIENTE:

«Visto el expediente número AT-0006-96, seguido a instancias de «Constructora Virgen de Gracia, S. Coop.», al amparo del Decreto 114/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones a la asistencia técnica en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, extendido por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre a las Sociedades Limitadas Laborales, prorrogado para el año 2000 mediante Decreto 25/2000 de 8 de febrero, la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La citada sociedad solicitó con fecha 15/10/1996, subvención al amparo del Decreto 114/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones a la asistencia técnica en sociedades cooperativas y laborales.

SEGUNDO: Con fecha 11 de diciembre de 1997 se dictó Resolución por el entonces Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en virtud de la cual se concedió a la sociedad interesada subvención por importe de 5.250.000 pesetas, correspondientes a las retribuciones salariales de los dos primeros años del gerente contratado al que afecta el presente expediente.

TERCERO: Con fecha 26 de octubre de 1999 se dictó resolución por el entonces Excmo. Sr. Consejero de Trabajo, por la que se fija la cuantía definitiva de la subvención en el importe de 2.625.000 pesetas para el primer año de contrato. La ejecución presupuestaria en fase de reconocimiento de obligación y propuesta de pago de las cantidades antes indicadas se contabilizaron por la Intervención Delegada de la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo con fecha 2/11/1999.

CUARTO: El trabajador por cuya contratación indefinida se concedió subvención en el presente expediente es D. Jaime Codosero Rodas, con DNI 33.973.261, por cuyas retribuciones del primer año de contrato se han abonado un total de 2.625.000 pesetas.

QUINTO: Por escrito con fecha de entrada en el registro de la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo 6/02/1998 la sociedad interesada acepta expresamente la subvención, con mención especial de la obligación de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cuatro años.

SEXTO: Con fecha 8/02/2001 se remitió desde la Dirección General de Trabajo a la Inspección de Trabajo de Badajoz escrito con los datos de la sociedad y trabajador contratado en el presente expe-

diente, con el objeto de que desde dicho organismo se realizara actuación a efectos de comprobar el mantenimiento del puesto de trabajo. Las razones motivadoras de esa actuación son el hecho de que la beneficiaria ha percibido subvención con cargo a fondos públicos, y la falta de presentación de documentación para el pago correspondiente a los salarios abonados al trabajador durante el segundo año de contrato.

Con fecha 4/05/2001 se recibió escrito de la Inspección de Trabajo de Badajoz en el que se hacía constar que la sociedad beneficiaria no ha mantenido el puesto de trabajo del Sr. Codosero Rodas.

Posteriormente, el 28/05/2001, se formuló nuevo escrito a la Inspección de Trabajo para que completara el informe remitido anteriormente. Con fecha 22/06/2001 se ha recibido nuevo informe en el que se acredita que el trabajador D. Jaime Codosero Rodas causó alta en la empresa el día 2/01/1998 y baja el día 2/01/1999.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para dictar el presente acuerdo corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14.1 y 10.1 del Decreto 114/1996, de 16 de julio, en conexión con el artículo 2.1 del Decreto 3/1997, de 9 de enero de devolución de subvenciones y lo dispuesto en los Decretos del Presidente 2/2000, de 31 de enero y 5/2000, de 8 de febrero, por los que se crea y se asignan competencias a la Consejería de Trabajo.

SEGUNDO: El artículo 13 apartado c) Decreto 114/1996 de 16 de julio, establece la obligación de los beneficiarios de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cuatro años.

TERCERO: El procedimiento de control al que hace referencia el antecedente de hecho sexto se ha efectuado teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 9 párrafo segundo) del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones, que establece «el órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención».

CUARTO: El artículo 14 del Decreto 114/1996, de 16 de julio, en relación al incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 77/1990 de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto de 24 de febrero de 1993, que establecen que en el supuesto concreto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la Resolución de concesión o en la normativa reguladora, ..., el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, adoptada conforme los trámites

legales procedentes y con preceptiva audiencia del interesado, declarará la obligación de reintegrar la subvención percibida, todo ello en conexión con los artículos 1 y 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero de devolución de subvenciones.

Asimismo el artículo 14.1, párrafo dos del citado Decreto 114/1996 de 16 de julio faculta al órgano gestor para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento, por lo que atendiendo al precedente administrativo debe computarse conforme al espacio temporal restante no cumplido del período mínimo de mantenimiento del citado puesto de trabajo, por lo que el incumplimiento queda como se expone a continuación:

TRABAJADOR	ALTA	BAJA	DIAS — INCUM	IMPORTE DEUDA PRINCIPAL
CODOSERO RODAS, JAIME	02/01/1998	02/01/1999	1.080 días	1.968.840 pesetas

El cálculo del importe de la deuda se ha realizado utilizando los siguientes parámetros: por cada año completo se computan 360 días; por cada mes completo se computan treinta días. Conforme a lo anterior, la duración del período mínimo de cumplimiento de los contratos se determina en 1.440 días (360.4). Dividida la cuantía de la subvención concedida por el puesto de trabajo concreto, entre el período mínimo de mantenimiento, nos ofrece el importe diario de las mismas (1.823 pesetas). La cuantía final en la que se cifra el incumplimiento se ha obtenido multiplicando el número de días en los que se cifra el incumplimiento (1.080 días), por el importe diario de la subvención concedida (1.823 pesetas/día).

QUINTO: En el procedimiento expuesto mas arriba para determinar el importe del incumplimiento, se han tenido en cuenta, el artículo 14.1 último párrafo del Decreto 114/1996, de 16 de julio, en cuanto a la proporcionalidad de la obligación en función del grado de incumplimiento.

En virtud de todo lo que antecede,

ACUERDO

UNO: Proceder al inicio de oficio del procedimiento para declarar incumplidas las obligaciones establecidas en la resolución de concesión, con la obligación de reintegro de la parte correspondiente respecto de las cantidades percibidas; modulada en aras del principio de proporcionalidad.

DOS: Fijar la cuantía de la deuda en 1.968.840 pesetas de principal (11.832,97 euros).

TRES: Conceder a la interesada un plazo de DIEZ DIAS hábiles para que realice las alegaciones que estime oportunas, en el procedimiento de reintegro de cantidades percibidas de forma indebida.

Notifíquese este acuerdo a la sociedad interesada para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Mérida, a 18 de julio de 2001.—La Consejera de Trabajo. Fdo. Violeta E. Alejandre Ubeda».

Así lo acuerdo y firmo en Mérida, a siete de septiembre de dos mil uno.

El Director General de Trabajo (Por Orden de 10 de julio de 2001; D.O.E número 81, de 14 de julio de 2001).— La Secretaria General Técnica, MARIA ISABEL REYERO DE ASTEINZA.

EDICTO de 10 de agosto de 2001, por el que se notifican las Propuestas de Sanciones a empresas.

Se pone en conocimiento de las empresas/trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de notificar las Actas de Infracción que se indican por ausencia o ignorado paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), se inserta su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remiten al Ayuntamiento de la localidad correspondiente para que sean expuestos en el tablón de anuncios del mismo. Asimismo se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en Avda. de Colón, 6 3.ª planta, de Badajoz, y se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el si-

guiente al de notificación de la presente Acta, dirigido al órgano competente de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27/02/96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE de 11/11/97), para resolver el expediente: Sr. Jefe del Servicio Territorial de Badajoz (Avda. de Huelva, 2 - Badajoz).

Número del Acta: T-693/01.- Sujeto Responsable: Juan Albarrán Marín.-Domicilio: Ctra. de Badajoz (Estación Servicio). Olivenza. Importe de la Sanción: 50.001 ptas.

Badajoz, 10 agosto 2001.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social-Accdtal, JOSE JUAN DELGADO BUENO.

EDICTO de 16 de agosto de 2001, por el que se notifica la Resolución de fecha 26-06-2001, del Servicio Territorial de Cáceres, recaída en el expediente sancionador número 10/123/01, Acta H-205/01, Empresa «Pablo Alfonso Chavarri Pascual».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «Pablo Alfonso Chavarri Pascual», al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 26-06-2001 dictada en el expediente sancionador número 10/123/01, Acta H-205/01, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. de 14-1-1999).

Expte. N.º: 10/123/01.

Acta n.º: H-205/01.

Empresa: «Pablo Alfonso Chavarri Pascual».

C.I.F.: 15345460-K.

Domicilio: C/ Vargas Llosa, núm. 23.

Localidad: Cáceres.

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Jefe del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA imponer a la citada Empresa la sanción total de dos-